



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR EXPLORA CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-079-2023**

**SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 30 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**(en adelante, “Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-079-2023, con la respectiva formulación de cargos a **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), titular del Proyecto Hotel Explora Torres del Paine, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 19 de enero de 2023.
2. Con fecha 13 de febrero de 2023, Explora Chile S.A. presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas.
3. Mediante la Res. Ex N°2/Rol F-079-2023, de 9 de mayo de 2024, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por Explora Chile S.A., otorgándose un plazo de 7 días hábiles para incorporarlas en un PDC Refundido.



4. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, el día 16 de mayo de 2024, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

5. Finalmente, mediante presentación de 17 de mayo de 2024, la empresa solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por 4 días hábiles adicionales, computados desde el vencimiento original, *“en atención a la necesidad de atender de forma adecuada a los requerimientos de esa Superintendencia y a fin de preparar los antecedentes que permitan aprobar el Pdc”*.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*. Cabe relevar que el plazo establecido en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023 es de carácter administrativo.

7. Atendido que entre las observaciones contenidas en la Res. Ex. N°2/Rol F-079-2023 se ha requerido a la titular antecedentes que exigen un análisis técnico más sustantivo en relación con las acciones de mantención del sistema de tratamiento de Riles y con las acciones vinculadas a los efectos negativos que pudo haber generado la superación de parámetros podría requerir un plazo superior al que fue otorgado administrativamente, y –particularmente– por la relevancia que reviste para esta Superintendencia la presentación de un PDC Refundido que logre recoger adecuadamente las observaciones planteadas y asegurar que el Titular retorne al cumplimiento de la normativa ambiental, se accederá a la ampliación de plazo en los términos solicitados por Explora Chile S.A.

8. Por último, del análisis de los antecedentes del presente procedimiento, no se desprende que el otorgamiento de un plazo adicional para incorporar las observaciones al Programa de Cumplimiento formuladas por esta Superintendencia pueda irrogar perjuicio a terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser





remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ésta en su presentación de Programa de Cumplimiento, a Explora Chile S.A.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP

**Correo Electrónico:**

- Representante de Explora Chile S.A.; casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de la SMA.

**F-079-2023**

